



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6772430 Radicado # 2025EE251798 Fecha: 2025-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER227552 del 2025-09-30

Petición No. 5099152025

Radicado SDA No. 2025ER226454 del 2025-09-29

Petición No. 5099142025

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE216473 del 2025-09-18

Radicado SDA No. 2025ER195569 del 2025-08-28

Petición No. 4414152025

Radicado SDA No. 2025ER177777 del 2025-08-08

Petición No. 3920002025

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del “**BAR COCONUT**”, ubicado en la **CR 13 No. 65 – 42**, de la localidad de Chapinero; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE216473 del 2025-09-18, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), durante el **cuarto trimestre del año 2025**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas *(de acuerdo con lo*

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006²), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, se reitera que las problemáticas relacionadas con presuntas **perturbaciones sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

En ese sentido, dicha afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En ese sentido, mediante el radicado anteriormente mencionado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen las acciones necesarias en torno a la verificación de cumplimiento de condiciones de legalidad del establecimiento, cumplimiento de horarios, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

No obstante, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia de la presente comunicación a la Estación de Policía de Chapinero. Asimismo, al revisar la hoja de ruta de las Peticiones No. 5099152025 y No. 5099142025, se evidenció que esta fue direccionada, a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Secretaría Distrital de Gobierno y, posteriormente, a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes

² "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Doctor: Daniel Hernando Ortiz, Alcalde Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación, Estación de Policía de Chapinero. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 No. 56 – 40. Teléfono: 3143550776

Anexo a Estación: Radicado SDA No. 2025ER227552 del 2025-09-30.pdf. (3 folios)
Radicado SDA No. 2025ER226454 del 2025-09-29.pdf. (3 folios)